



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

Temas 3 y 4 del proyecto del programa provisional

**COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN
Y LA AGRICULTURA EN SU CALIDAD DE COMITÉ INTERINO DEL
TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS
FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA**

**GRUPO DE CONTACTO ENCARGADO DE LA REDACCIÓN DEL
ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL NORMALIZADO**

Hammamet (Túnez), 18-22 de julio de 2005

**COMPILACIÓN DE OBSERVACIONES RECIBIDAS SOBRE
EL PRIMER PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE
TRANSFERENCIA DE MATERIAL PREPARADO POR
LA SECRETARÍA**

Índice

	Páginas
1. INTRODUCCIÓN	1
2. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LAS REGIONES SOBRE EL PRIMER PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL PREPARADO POR LA SECRETARÍA	3
REGIÓN DE AMÉRICA DEL NORTE	3

3. OBSERVACIONES RECIBIDAS DE PAÍSES SOBRE EL PRIMER PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL PREPARADO POR LA SECRETARÍA	5
ARGENTINA	5
AUSTRALIA	8
BRASIL	10
CHILE	12
COLOMBIA	13
ECUADOR	15
MALASIA	18
SENEGAL	21
NUEVA ZELANDIA	23

Anexos:

I. CARTA DEL 11 DE FEBRERO DE 2005 DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE CONTACTO A LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS REGIONALES Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA	25
II. CARTA DEL 6 DE MAYO DE 2005 DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE CONTACTO A LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS REGIONALES Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA	26
III. CARTA DEL 2 DE JUNIO DE 2005 DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE CONTACTO A LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS REGIONALES Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA	27

COMPILACIÓN DE OBSERVACIONES RECIBIDAS SOBRE EL PRIMER PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL PREPARADO POR LA SECRETARÍA

INTRODUCCIÓN

1. En el Mandato del Grupo de Contacto¹, aprobado en la segunda reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su Calidad de Comité Interino del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, se estipula que:

“La Secretaría de la Comisión, con el apoyo de la Oficina Jurídica y con la orientación y supervisión del Presidente del Grupo de Contacto en consulta con los presidentes de los grupos regionales y con el Presidente de la segunda reunión del Comité Interino, preparará el primer proyecto de ATM normalizado, que habrá de examinarse en la primera reunión del Grupo de Contacto”.

2. El Presidente del Grupo de Contacto, en su carta del 11 de febrero de 2005 (véase el *Anexo I*), solicitó en consecuencia a los Presidentes de los grupos regionales observaciones sobre el proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material. Se recibieron observaciones de una región y de varios países por separado.

3. En su carta del 6 de mayo de 2005 (véase el *Anexo II*), el Presidente del Grupo de Contacto observó, en relación con las observaciones recibidas, que:

“las respuestas son una mezcla heterogénea entre regiones y países, carecen de equilibrio regional, y no existe un equilibrio entre países en vías de desarrollo y desarrollados. Además, a nivel técnico, el número total de respuestas recibidas es pequeño y las respuestas contienen una mezcla entre comentarios sobre el texto del primer proyecto, propuestas para incluir nuevo texto, y declaraciones sobre opiniones o preferencias a nivel nacional. En suma, estas consideraciones políticas y técnicas hacen difícil modificar el texto de una manera justa y equitativa. En vista de estas consideraciones, y después de consultar a la Oficina Legal de la FAO y al Secretariado de la Comisión, he llegado a la conclusión de que el proyecto original, tal y como fue preparado por el Secretariado, debería ser la base para las discusiones en el Grupo de Contacto.

Propongo también que las regiones/los países que han enviado comentarios deben determinar cómo estos pueden ser utilizados. Para las regiones/los países que estén de acuerdo, he solicitado a la Secretaría que prepare un documento que recopile los comentarios recibidos, que estaría disponible para el Grupo de Contacto. Las regiones/los países que prefieran que sus comentarios no sean publicados tal y como fueron enviados a la Secretaría, podrían circularlos directamente a otros países o utilizarlos en el curso de las negociaciones”.

4. En el presente documento se compilan las respuestas de las regiones y los países que no pusieron ninguna objeción a que se publicaran sus observaciones. Algunas de ellas se presentaron en forma de cambios señalados sobre el texto del proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material: estos cambios se han incorporado al texto, haciendo todo lo posible para garantizar que la exactitud de la redacción refleje las opiniones expresadas.

¹ CGRFA/IC/CG-SMTA-1/05/Inf.1.

5. En su carta del 2 de junio de 2005 (véase el *Anexo III*), el Presidente del Grupo de Contacto llamó la atención sobre las consultas regionales que se celebrarán antes de la reunión del Grupo de Contacto y la oportunidad de que en ellas se puedan establecer las posiciones regionales sobre el proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material:

“La Reunión del Grupo de Contacto será precedida por dos días de consultas regionales, el 15 y 16 de julio de 2005. El país hospedante pondrá a disposición de las regiones las facilidades necesarias para que puedan reunirse separadamente. También serán posibles los contactos entre regiones, para facilitar el éxito de la reunión.

Quisiera pedir a las Regiones, que hasta donde sea posible, intenten establecer posiciones regionales sobre la base del modelo propuesto en el borrador del acuerdo normalizado de transferencia de material. Esto ayudaría significativamente al éxito de las negociaciones. Las propuestas regionales para borrador serían entregadas al Secretariado al final de las consultas regionales el 16 de julio, para que puedan ser traducidas y distribuidas al Grupo de Contacto lo antes posible.

Esta medida es importante, pues tengo la intención de comenzar revisando el texto del borrador del Acuerdo normalizado de transferencia de material, para poder incorporar cualquier opción adicional que las Regiones quieran sugerir, antes de empezar las negociaciones del texto.

Con mi carta del 6 de mayo de 2005 (adjunta para mayor facilidad), le preguntaba a las Regiones si deseaban que los comentarios que habían entregado previamente, así como aquellos recibidos de países pertenecientes a cada Región, fuesen publicados. Los comentarios de aquellos países o regiones que aceptaron publicarlos estarán disponibles en el documento CGRFA/IC/CG-SMTA-1/05/03, Recopilación de comentarios recibidos acerca del primer borrador del Acuerdo normalizado de transferencia de material, el cual será publicado en el sitio web de la FAO bajo la dirección <http://www.fao.org/ag/cgrfa/cgmta1.htm>. Las Regiones podrán revisar sus comentarios, si lo desean, mientras preparan los borradores regionales solicitados”.

OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LAS REGIONES SOBRE EL PRIMER PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL PREPARADO POR LA SECRETARÍA

REGIÓN DE AMÉRICA DEL NORTE

1. PREÁMBULO

Preferiríamos que la segunda frase del párrafo 1.h se citara directamente del Artículo 13.2 del Tratado como sigue: Las Partes Contratantes también han acordado que los beneficios se distribuyan mediante los siguientes mecanismos: el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios derivados de la comercialización.

PARTES EN EL ACUERDO

En las descripciones de “Proveedor” y “Receptor” deberían incluirse los nombres de los funcionarios autorizados.

3. DEFINICIONES

Como se señala en las “Notas explicativas”, el Grupo de Expertos recomendó que las definiciones no se examinaran hasta después de haber llegado a un acuerdo sobre las disposiciones sustantivas, por ejemplo las relativas a los pagos. Algunos términos cuya inclusión se debería examinar en el momento oportuno son “Material derivado”, “Producto” y “Ventas netas”.

4. OBJETO DEL ACUERDO

Aceptable tal como está redactado.

5. DISPOSICIONES GENERALES

Como se señala en las “Notas explicativas”, el Grupo de Expertos no llegó a un acuerdo sobre la necesidad de incluir las disposiciones generales, y preferiríamos que se suprimiera esta sección. Una disposición para indicar que el Tratado debe orientar la interpretación y aplicación del Acuerdo de transferencia de material no sirve necesariamente de ayuda a las partes en él o a los árbitros. La interpretación se aborda en la Sección 8.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Estamos de acuerdo con la inclusión de los Artículos 12.3b y 12.3c del Tratado, que figuran como párrafos 6.1.a y 6.1.b en el proyecto de Acuerdo de transferencia de material. Sin embargo, la inclusión de los Artículos 12.3e y 12.3f, que aparecen como párrafos 6.1.c y 6.1.d del proyecto, crea confusión en el contexto del Acuerdo, ya que estas disposiciones no serían aplicables a muchos proveedores. En realidad, el párrafo 6.1d es una obligación del Receptor.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

Estamos de acuerdo con la inclusión de los Artículos 12.3a, 12.3d, 12.3g, 12.4 y 13.2d ii) del Tratado, que figuran como párrafos 7.2, 7.5, 7.7, 7.8, 7.14 y 7.15 del proyecto de Acuerdo de transferencia de

material. Hay que señalar que el Grupo de Expertos solamente examinó las disposiciones del Tratado que se deberían incluir en esta sección y no llegó a ningún acuerdo sobre la redacción específica de los contratos. Creemos que se debería incluir la siguiente redacción para aclarar los derechos y obligaciones contractuales:

Al final del párrafo 7.8: En el caso de que el Receptor transfiera el material suministrado en virtud del presente Acuerdo a otra persona o entidad, deberá hacerlo con arreglo al Acuerdo normalizado de transferencia de material. El Receptor no tendrá ninguna otra obligación con respecto a las acciones de una tercera parte receptora posterior.

Nuevo párrafo antes del 7.14: Con sujeción a lo que se estipula en los párrafos 7.14 y 7.15 *infra*, el Receptor podrá comercializar uno o varios productos. (Nota: La obligación de compartir los beneficios monetarios implica que el Receptor tiene derecho a vender los productos. En este párrafo se plasma ese derecho de manera explícita, lo cual es importante para los Receptores comerciales que tengan intención de obtener productos a partir de material al que han tenido acceso).

8. INTERPRETACIÓN

Hay una contradicción entre el párrafo 8.1 y el Artículo 12.5 del Tratado, en el que se indica claramente que las controversias sobre los Acuerdos de transferencia de material deben estar regidas por el derecho contractual y no por el derecho internacional o las decisiones de las Partes. Se debe suprimir.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.2 La opción 1 c) se debe modificar como sigue: Arbitraje: Si la controversia no se ha resuelto con la mediación, se someterá, previo acuerdo de ambas partes, al arbitraje del mecanismo de arbitraje de un órgano internacional, como la Cámara de Comercio Internacional.

El arbitraje se debe llevar a cabo previo acuerdo de las partes. En caso contrario, esta disposición sometería a las Partes Contratantes (cuando sean Partes en un Acuerdo de transferencia de material) a un arbitraje sin consentimiento. Esto va más allá de la obligación relativa a la solución de controversias con arreglo al Artículo 22 del Tratado, en virtud del cual las Partes Contratantes no están obligadas a aceptar un arbitraje vinculante o la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, sino que pueden optar a ello. Asimismo, las Partes Contratantes deben poder optar por un arbitraje en el marco de los Acuerdos de transferencia de material, pero no deben tener la obligación de aceptarlo.

10. OTRAS CUESTIONES

Estamos de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 10.1, 10.2 y 10.3. Los párrafos 10.4, 10.5 y 10.6 no se deberían incluir.

11. FIRMA/ACEPTACIÓN

Preferimos la opción 3, pero en las notas explicativas se debe indicar que se incluyen los bloques de las firmas, de manera que si la jurisdicción del Proveedor o la del Receptor exige que se firmen los contratos esté disponible esa opción. En caso contrario se aplica la opción del acuerdo sellado ("shrink-wrap") y se debería incluir lo siguiente: El material se suministra con la condición expresa de la aceptación de las condiciones del presente Acuerdo de transferencia de material. La aceptación del material por el Receptor constituye la aceptación de las condiciones del presente Acuerdo.

OBSERVACIONES RECIBIDAS DE PAÍSES SOBRE EL PRIMER PROYECTO DE ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL PREPARADO POR LA SECRETARÍA

ARGENTINA

1. Preámbulo: Se está de acuerdo con la incorporación del texto de los artículos 15.1 y 15.5 del Tratado.
 2. Punto 2.1 (Partes en el Acuerdo): Se propone la siguiente modificación: “El presente acuerdo de ATM, (en lo sucesivo denominado “el Presente Acuerdo”) es el ATM”. Se elimina “está en conformidad”.
 3. Punto 3.1 (Definiciones) Por *comercializar* se entiende: “el acto de vender, arrendar o conceder licencias sobre un producto en función de consideraciones monetarias.” (Opción 1).
 4. Punto 3.1 (Definiciones). Por *producto* se entiende: “material genético destinado a la investigación y mejoramiento”.
 5. Punto 3.1 (Definiciones). Por *incorporación* se entiende: “la incorporación física a un producto de cualquier parte de un genotipo procedente de materiales a los que se haya accedido a través del sistema multilateral.” (Opción 1).
 6. Punto 3.1 (Definiciones). Para poder establecer cuando se considera que un producto está a disposición de otras personas sin restricciones para una labor de investigación y mejoramiento, es necesario aclarar el concepto “*disposición sin restricciones*”. Por tal motivo se procedió a elaborar su definición y se consideró oportuna su inclusión en esta sección del ATMN.

Por *disposición sin restricciones* se entiende “la que se puede realizar de un producto con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción biotecnológica o tecnológica, impida la utilización de ese producto o de cualquier producto futuro en la forma especificada en el Tratado”.
- Nota aclaratoria:* se entiende, al menos por el sistema de protección denominado derechos de Obtentor, que una variedad (material) aún protegido por DPI, puede ser utilizado con fines de investigación y mejora sin necesidad de que sea solicitada autorización alguna al titular de esa variedad. Esto lo es por definición del ACTA UPOV 1978. Aún considerando la versión de UPOV ACTA 1991, el concepto de estas excepciones (excepción del fitomejorador) se mantiene intacto.
7. Punto 4.1. (Objeto del ATM que se ha de transferir) Se propone la siguiente modificación: “El presente Acuerdo tiene por objeto la transferencia del proveedor al receptor de: los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura especificados en el *Apéndice 1* del presente Acuerdo (en lo sucesivo denominados el “material”), y la información correspondiente mencionada en el *Apéndice 1*, con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo”.
 8. Punto 5. (Disposiciones generales) Se propone que las disposiciones generales queden incluidas dentro del ATM.
 9. Punto 6.1.a (Derechos y obligaciones del proveedor): Respecto de averiguar el origen de cada una de las muestras para conceder el acceso, se debería incluir: “salvo que esté protegido por derechos de propiedad intelectual”.

10. Punto 6.2 (Derechos y obligaciones del proveedor): Referido al artículo 12.3h del Tratado y su incorporación en ésta parte de ATMN: se sugiere no incluir el tema en el ATMN y tratarlo en el marco del Órgano Rector.
11. Punto 6.3 a 6.5 (Derechos y obligaciones del proveedor): Con respecto a los artículos 13.2a; 13.2b(i); 13.2b(iii) del Tratado, se sugiere eliminar estos conceptos en este punto del ATMN y que los mismos queden reflejados en el preámbulo.
12. Punto 6.6 (Derechos y obligaciones del proveedor): Respecto al artículo 12.4 del Tratado, se acepta que el tema se considere en el punto 7.8 del ATMN donde se consideran los derechos y obligaciones del receptor.
13. Punto 7.1 (Derechos y obligaciones del receptor): Se sugiere eliminar este concepto en este punto del ATMN y que el concepto que alude a la soberanía quede reflejado en el preámbulo.
14. Punto 7.3 y 7.4 (Derechos y obligaciones del receptor): Con respecto a los artículos 12.3b y 12.3c del Tratado, se acordó con lo sugerido en las notas explicativas.
15. Punto 7.5 (Derechos y obligaciones del receptor): Se sugiere analizar con mayor profundidad si conviene definir lo que se considera como “en la forma recibida por el sistema multilateral”, y agregarlo en ésta disposición.
16. Punto 7.6 (Derechos y obligaciones del receptor): Respecto al artículo 12.3f del Tratado, se acordó con la posible redacción sugerida en las notas explicativas.
17. Punto 7.7 (Derechos y obligaciones del receptor): Se está de acuerdo con que en el caso de que el receptor conserve el material suministrado, deberá poner dicho material a disposición en el marco del sistema multilateral utilizando el ATM.
18. Punto 7.8 (Derechos y obligaciones del receptor): Se propone la siguiente modificación: En el caso de que el receptor transfiera el material suministrado en virtud del presente Acuerdo a un nuevo receptor, deberá hacerlo en los mismos términos que el presente Acuerdo y deberá notificar de tal situación al Órgano Rector o a quien se designe a tales efectos.
19. Puntos 7.9: al 7.13 (Derechos y obligaciones del receptor): Con respecto a los artículos 13.2; 13.2b; 13.2c; 13.2d(i); 13.2d(ii), se coincidió con lo sugerido en las notas explicativas.
20. Puntos 7.14 y 7.15 (Derechos y obligaciones del receptor): Para el nivel, la forma y las modalidades de la distribución de los beneficios monetarios, se sugiere lo siguiente:
- Hacer una distinción en cuanto al pago teniendo en cuenta si el producto está o no a disposición de terceros con o sin restricciones, tal como se plantea en los puntos 7.14 y 7.15. Bajo estas consideraciones, podrían establecerse distintos niveles de pago para uno y otro.
 - Una posible forma de pago sería: “Un pago anticipado más un pago del porcentaje fijo de las ventas por parte de quienes realicen actividades de fitomejoramiento” (Puntos 3 y 4).
21. Puntos 7.14 y 7.15: Se está de acuerdo con que **deberían estar exentos de pago** las instituciones de investigación financiadas con fondos públicos y los receptores que realizan una actividad de investigación y desarrollo a efectos de la transferencia de tecnología a agricultores, a menos que apliquen algún tipo de restricción al uso de las semillas que producen. **Se alienta a efectuar el pago a:** los fitomejoradores comerciales que producen semillas para los que no existen restricciones de uso por investigadores y fitomejoradores según la definición del Tratado. Deberían realizar el pago los fitomejoradores comerciales que aplican restricciones a las semillas que producen.
22. **Se exige del pago a los agricultores y pequeños agricultores**, salvo que realicen fitomejoramiento y obtengan beneficio por esa actividad.

- 23.** Punto 7.16: Se está de acuerdo con la opción 4 y se define el concepto de “*disposición sin restricciones*”, tal como consta en el punto VI del presente informe.
- 24.** Punto 7.17: Se propone eliminar el punto 7.17 del ATM por corresponder a las Partes Contratantes y no a las partes del Acuerdo de Transferencia Normalizado (Artículo 12.6 del Tratado).
- 25.** Punto 8.1: El contenido de la disposición parece insuficiente. Además, dependiendo de si se optara por un mecanismo de solución de controversias local o arbitral u otro, se debería poner alguna cláusula sobre reconocimiento y ejecución de sentencia. En derecho internacional privado existen normas materialmente orientadas hacia un fin determinado; podríamos incorporar que se aplicará la ley del país del proveedor o del receptor dependiendo de la que tienda a la mayor protección de / o al cumplimiento de los objetivos del Tratado / o las dos en forma acumulativa y, ante contradicción, la que sea más benigna para el cumplimiento del objetivo del ATM.
- 26.** Punto 9.1: Se está de acuerdo con la opción 2 y se podría definir qué se entiende por interesada o dejar librado a lo que disponga cada legislación nacional o los árbitros que entiendan en la controversia.
- 27.** Punto 9.2: Se sugiere seguir manteniendo las opciones propuestas y continuar con el análisis del tema. Cada opción presenta ventajas y desventajas, los tribunales locales pueden plantear el inconveniente del reconocimiento y ejecución de sentencia extranjera como también una heterogénea resolución de los casos. Por su parte, los procedimientos arbitrales presentan inconvenientes con relación a la observancia del laudo y el tema de los costos.

AUSTRALIA

Australia expresa su aprecio por la labor que ha llevado a cabo la Secretaría, junto con la Oficina Jurídica y los Presidentes del Grupo de Contacto y del Comité Interino, en la elaboración del proyecto de texto para las negociaciones en el Grupo de Contacto.

La documentación que se ha preparado aglutina en una estructura más organizada los conceptos examinados por la reunión de expertos en octubre de 2004. Respaldamos el sistema de utilizar un memorando explicativo acompañando al proyecto de texto del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

Entendemos que la Secretaría ha de examinar todavía la manera de tratar las observaciones recibidas. Australia considera que el primer proyecto de la Secretaría debe ser fácil de seguir, claro y con una forma de presentación sencilla. Las aportaciones a la preparación del texto de la Secretaría son algo distinto y separado de lo que habrá que hacer cuando comiencen las negociaciones, es decir, las observaciones en esta etapa se formulan sin perjuicio de las opiniones de los participantes en el Grupo de Contacto, incluidas las relativas a las opciones y la estructura. Esto se debe dejar claro en la introducción al Memorando explicativo.

Los proyectos del 21 de enero de 2005 se deberían modificar para aclarar las cuestiones e incorporar nuevas opciones identificadas hasta el momento de las negociaciones. En función del carácter de las observaciones recibidas, éstas se podrían distribuir en forma de documentos informativos.

Si bien desde nuestra perspectiva el texto abarca en términos generales toda la gama de opiniones y opciones abordadas por los expertos, consideramos que en relación con algunos asuntos las opiniones sobre determinadas cuestiones en el material preparado por la Secretaría van más allá de los resultados del grupo de expertos. El material debería ser exclusivamente fáctico.

Australia desea que en la finalización del primer proyecto se aborden las siguientes cuestiones.

1. TEXTO DE LA SECCIÓN GENERAL DEL MEMORANDO EXPLICATIVO

Párrafo 3. Añadir a la penúltima frase: “con respecto a los cuales no hubo una orientación definitiva procedente del Grupo de Expertos y del texto correspondiente del Tratado”. Suprimir la última frase.

2. PARTES EN EL ACUERDO

Consideramos que la Secretaría tiene que seguir examinando esta sección tanto en el proyecto de Acuerdo de transferencia de material como en el memorando explicativo, a fin de aclarar los conceptos. El material actual es una mezcla de consideraciones no dispositivas y dispositivas. Esto puede exigir una nueva redacción del texto y/o una estructura diferente.

Por ejemplo:

- Las cláusulas 2.1 y 2.3 no corresponden a un apartado de "Partes en el Acuerdo". La exposición (Preámbulo) y expresiones como "convienen en lo siguiente" no son dispositivas y normalmente irían antes del comienzo de la parte dispositiva.
- No está claro qué se pretende indicar o significar con el término “conformidad” en la cláusula 2.1.
 - ¿Se trata de que se pueda modificar el Acuerdo normalizado de transferencia de material para ajustarlo a circunstancias particulares?

- ¿Significa que el proyecto es una compilación de principios y obligaciones que deben seguir las personas al preparar sus propios acuerdos?

3. DEFINICIONES

En el párrafo 3.1 del memorando explicativo se ha de modificar la segunda frase para explicar por qué considera la Secretaría que se requieren estas definiciones e indicar las disposiciones básicas del Acuerdo de las que se derivan, de manera que las delegaciones puedan examinar su importancia y pertinencia en esos contextos. En la redacción actual, la opinión de la Secretaría sobre las definiciones es contraria a la de los expertos.

ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

6.1 La Secretaría debe aclarar por qué ha elegido el sistema de la firma y qué cambios habría que introducir para el sistema de acuerdo sellado (“shrink-wrap”).

ARTÍCULO 8. DERECHO APLICABLE/JURISDICCIÓN, Y ARTÍCULO 9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La Secretaría debería incorporar a esta sección salvedades adicionales para reflejar que el Grupo de Expertos examinó ambas cuestiones conjuntamente y que los resultados no fueron concluyentes. Deberían introducirse los siguientes cambios para reflejar los resultados del Grupo de Expertos y el contexto del Tratado.

- El Artículo 8.1 se debería poner entre corchetes, ya que se trata sólo de una opción propuesta por la Secretaría. En el memorando explicativo se debería aclarar también que, si bien ésta es una opción, en el Grupo de Expertos hubo asimismo opiniones que expresaron dudas acerca de su necesidad en absoluto.
- Artículo 9. En la introducción al apartado 9.1 debería figurar una referencia a las disposiciones pertinentes del Tratado que orientan sobre la solución de controversias para el Acuerdo de transferencia de material.

BRASIL

3. DEFINICIONES

Definición de “comercializar”: Opción 1: “Vender, arrendar o conceder licencias sobre un producto en función de consideraciones monetarias”;

Definición de “producto”: Opción 1: “Una variedad, línea de mejoramiento, material de mejoramiento, genes, tejidos o material in vitro, excluido el grano”;

Definición de “incorporación”: Opción 1: “la incorporación física a un producto de cualquier parte de un genotipo procedente de materiales a los que se haya accedido a través del sistema multilateral”.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

6.2. Sobre este artículo, que hace referencia al artículo 12.3h del Tratado, Brasil cree que la manera de recolectar el material genético se debería realizar mediante la aplicación de la legislación nacional.

6.3 – 6.5. Brasil está de acuerdo con la nota explicativa.

6.6. Brasil está de acuerdo con la nota explicativa.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

7.1. Brasil está de acuerdo con la nota explicativa.

7.3. Brasil está de acuerdo con la nota explicativa.

7.4. Brasil está de acuerdo con la nota explicativa.

7.6. Brasil está de acuerdo con la propuesta de la nota explicativa que sugiere la siguiente redacción: “El material genético suministrado en el marco del presente Acuerdo y protegido por derechos de propiedad intelectual o de otra índole solamente se utilizará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente”.

7.9 – 7.13. Brasil cree que estos artículos no deben estar en el Acuerdo de transferencia de material normalizado porque son obligaciones de las Partes Contratantes y no de las partes en el Acuerdo.

7.14 – 7.15. Brasil cree que la mejor opción para el nivel, la forma y las modalidades de la distribución de los beneficios monetarios sería: “La persona física o jurídica que posea la licencia para comercializar un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura al que ha tenido acceso al amparo del sistema multilateral abonará un porcentaje fijo de los beneficios monetarios resultantes del recurso fitogenético en cuestión; tal porcentaje ha de basarse en el valor comercial de los productos comercializables producidos por dicho recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura.”

Sobre la cuestión de si se deben establecer cuantías distintas de los pagos para las diversas categorías de receptores que comercializan sus productos para los diferentes sectores y cuáles deberían ser las cuantías, las diversas categorías de receptores y los sectores, Brasil cree que deben establecerse dos categorías: 1) países en desarrollo y 2) países desarrollados; y dos clases de usuarios: 1) instituciones productoras de semillas, es decir, empresas que producen semillas a partir de recursos fitogenéticos

para la alimentación y la agricultura a los que han tenido acceso al amparo del sistema multilateral y aplican restricciones a su uso y 2) agricultores, a los que no debería exigirse pago alguno.

Sobre la cuestión de si se ha de eximir de los pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y los países con economías en transición y, en caso afirmativo, quién tiene derecho a ello por su condición de pequeño agricultor, Brasil cree que la mejor opción sería: “no se exigirá a ningún agricultor que contribuya al sistema multilateral. Por consiguiente, no es necesario precisar el término “agricultores”. El titular de una tecnología o variedad que restrinja su utilización deberá pagar al sistema multilateral un porcentaje del canon percibido por la comercialización de dicho producto. Los agricultores que sean titulares de dicha tecnología deberán pagar. Se alienta a todos aquellos otros que no restrinjan la utilización de una determinada tecnología a contribuir de forma voluntaria al sistema multilateral.”

Sobre la cuestión de cómo se definirán los beneficios monetarios y de otra índole a los efectos del Acuerdo de transferencia de material normalizado, Brasil cree que “Los beneficios monetarios pueden definirse como un porcentaje de los cánones recibidos por el propietario de la tecnología. Otros beneficios derivados de la comercialización podrían proceder de donaciones y contribuciones voluntarias. Podrían usarse como opciones para las contribuciones otros mecanismos, como medidas educativas y estrategias de comercialización, relacionados con la conservación del material genético.”

7.16. Brasil cree que la mejor opción es la opción 1 “pertenece al dominio público o está amparado por sistemas de protección varietal o por un sistema de patente y se pone a disposición mediante licencias libres de cánones”.

7.17. Brasil cree que debería ser incorporado que las personas físicas o jurídicas proporcionen el acceso facilitado en situaciones de urgencia debidas a catástrofes.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. Brasil cree que solamente el proveedor o el receptor podrá iniciar procedimientos de solución de controversias (Opción 1).

9.2. Brasil cree que cualquier controversia surgida del Acuerdo se deberá resolver de la siguiente manera (Opción 1): a) Solución amistosa de las controversias: Las Partes intentarán resolver de buena fe cualquier controversia surgida del presente Acuerdo o relativa a él mediante negociación. Si la controversia no se resuelve en un plazo de [**] días/meses, cualquiera de las Partes podrá iniciar una mediación tal como se estipula en el apartado b) infra. b) Mediación: Si la controversia no se resuelve mediante negociación, las Partes procurarán resolverla solicitando de mutuo acuerdo la mediación de una tercera parte neutral. Si la controversia no se resuelve en un plazo de [**] días/meses con el recurso a la mediación, cualquiera de las dos Partes podrá iniciar el arbitraje, tal como se estipula en el apartado c) infra. c) Arbitraje: Si la controversia no se ha resuelto con la mediación, se someterá al arbitraje de un grupo de expertos establecido por el órgano rector con este fin (Opción 3). El resultado de dicho arbitraje será vinculante para ambas Partes.

11. FIRMA/ACEPTACIÓN

Brasil cree que la mejor opción es la Opción 1.

CHILE

1. En el punto 2.1 puede que sea un tema de la traducción, pero la versión en español está confusa, puesto que señala que el presente Acuerdo está en conformidad con el ATM normalizado, siendo que se refiere al mismo. Por lo tanto proponemos el siguiente texto: “El presente es un Acuerdo de Transferencia de Material Normalizado, en lo sucesivo denominado el presente Acuerdo” o en su defecto “El presente Acuerdo de Transferencia de Material (en lo sucesivo denominado “el presente Acuerdo”) es el Acuerdo de Transferencia de Material Normalizado”.
2. En el punto 3 de Definiciones: Por comercializar decidimos por la Opción 1.
3. En el punto 3 de Definiciones: Por incorporación decidimos por la Opción 1.
4. El punto 5 entre corchetes referido a las disposiciones generales, sugerimos que tienen que ser parte del cuerpo del ATM.
5. Respecto a los puntos 6.3 a 6.5, tal como se señala en las notas explicativas, estos artículos del Tratado deben quedar reflejados en el preámbulo del Acuerdo.
6. En el punto 6.6, referido al artículo 12.4 del Tratado, estamos de acuerdo con lo planteado en las notas explicativas, esto es, que sea tratado en el acápite de los Derechos y Obligaciones del receptor (punto 7.8 del ATM).
7. En el punto 7.1, coincidimos con lo planteado en las notas explicativas, en cuanto a que la soberanía debe señalarse en el preámbulo y no en las cláusulas sustantivas del ATM.
8. En el punto 7.3, coincidimos con lo planteado en las notas explicativas.
9. En el punto 7.4, al igual que en punto anterior, coincidimos con lo planteado en las notas explicativas.
10. En el punto 7.6, en principio se acepta la redacción propuesta en las notas explicativas, pero es un tema que requiere mayor atención.
11. Respecto a los puntos 7.14 y 7.15, no nos es posible tomar una opción en este momento, dado que este es un tema que nuestro país se encuentra analizando en el marco de la discusión de la Ley de Acceso a Recursos Genéticos, actualmente en elaboración.
12. Punto 7.16, sería recomendable que el Órgano Rector examinase esta cuestión.
13. Respecto a los mecanismos de solución de controversias requerimos mayor tiempo para pronunciarnos.
14. Punto 10, sobre otras cuestiones, específicamente Garante y Seguimiento del material, son dos temas complejos que deben seguir siendo debatidos.

COLOMBIA

DISPOSICIONES GENERALES

Origen del material genético: La oficina jurídica de la FAO, ha señalado que desde el punto de vista jurídico se puede decir que el origen del material genético intercambiado en el marco del acuerdo de transferencia de material normalizado es el sistema multilateral más que los distintos países”. Señalamiento con el que no estamos de acuerdo, porque el sistema multilateral es un instrumento que permite mejorar el intercambio de material, pero de él no se originan los materiales, por ello en el texto del tratado se habla de material recibido del sistema multilateral, no de material originado en el sistema multilateral.

Esta percepción de la oficina jurídica trae como inconveniente la pérdida de derechos por parte del país de origen en el caso de que estos materiales se usen con fines distintos a los planteados en el tratado.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Como se debatió en la reunión de Bruselas, el sistema genérico (shrink-wrap) es excesivamente débil para asegurar el cumplimiento de los requisitos emanados del Tratado y del mismo Acuerdo de Transferencia de Materiales, primero porque con las nuevas medidas instauradas en los sistemas de aduanas y de seguridad en puertos y aeropuertos, un envío puede ser abierto por dichas autoridades, quedando automáticamente deshecha la presunción de aceptación de las condiciones cuando se abre el envío.

Consideramos que la mejor forma de asegurar el cumplimiento de las disposiciones es la firma antes del suministro del material.

Con respecto a la nota 6.1c, “Si el proveedor del material es también quien los ha obtenido, es evidente que ya ha otorgado su acuerdo para el acceso...”

Nos parece que no aporta mucho en cuanto al cambio de la redacción de la disposición 12.3e, pero en cambio sí causa confusión cuando se lee.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

Nota 7.6: También consideramos que la posible redacción “El material genético suministrado en el marco del presente acuerdo y protegido por derechos de propiedad intelectual o de otra índole solamente se utilizará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente” va más allá de lo que dice el artículo 12.3f.

Nota 7.17: Es muy acertado examinar la cuestión de si las Partes Contratantes deberían adoptar medidas para garantizar que las personas físicas y jurídicas faciliten el acceso en situaciones de urgencia debidas a catástrofes, pero también vemos un poco delicado pensar en la transferencia de la obligación.

CUERPO DEL ACUERDO**DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR**

En el numeral 6.1 cambiar transferir material por entregar el material.

Las demás consideraciones se hicieron a las notas explicativas.

El acuerdo y las notas, que nos fueron enviados, serán revisados interinstitucionalmente, antes de la reunión del próximo julio, con el fin de llevar una posición consensuada.

ECUADOR

3. DEFINICIONES

Por “*comercializar*” se entiende el acto de [formular una petición relativa a un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, con vistas a comercializar un producto]], y no se incluirá la presentación de una solicitud de un derecho de propiedad intelectual]. (Opción 4).

Por “*producto*” se entiende una variedad, línea de mejoramiento, material de mejoramiento, genes, tejidos o material *in vitro*, excluido el grano (Opción 1).

Por “*incorporación*” se entiende la incorporación a un producto de cualquier parte de material genético al que se haya accedido a través del sistema multilateral que da lugar a la expresión de un rasgo valioso. (Opción 4).

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

6.2 El Artículo 12.3h se ocupa de la manera de recolectar el material genético que está *in situ* y estipula la aplicación de la legislación nacional pertinente o de las normas que pueda establecer el órgano rector. Por consiguiente, en relación con esta cuestión no es posible un enfoque uniforme, que sería necesario para el Acuerdo de transferencia de material normalizado. Se trata, sin embargo, de una cuestión que tal vez desee examinar el órgano independientemente del contexto del Acuerdo de transferencia de material normalizado. Sobre esto creemos que se debería realizar mediante la aplicación de la legislación nacional.

6.5 De acuerdo con el asesor jurídico en las notas explicativas en los puntos 6.3, 6.4 y 6.5.

6.6 De acuerdo con las notas explicativas.

7. -DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

7.3 De acuerdo con las notas explicativas.

7.4 De acuerdo con las notas explicativas.

7.6 De acuerdo con las notas explicativas en lo referente a “El material genético suministrado en el marco del presente Acuerdo y protegido por derechos de propiedad intelectual o de otra índole solamente se utilizará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente”.

7.14 Sobre los pagos, cuantías, pagos a pequeños agricultores y beneficios monetarios:

- Para el nivel, la forma y las modalidades de la distribución de los beneficios monetarios: La persona física o jurídica que posea la licencia para comercializar un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura al que ha tenido acceso al amparo del sistema multilateral abonará un porcentaje fijo de los beneficios monetarios resultantes del recurso fitogenético en cuestión; tal porcentaje ha de basarse en el valor comercial de los productos comercializables producidos por dicho recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura.
- Sobre la cuestión de si se deben establecer cuantías distintas de los pagos para las diversas categorías de receptores que comercializan sus productos para los diferentes sectores y, en caso afirmativo, cuáles deberían ser las cuantías, las diversas categorías de receptores y los

sectores: Deben establecerse dos categorías: 1) países en desarrollo y 2) países desarrollados; y dos clases de usuarios: 1) instituciones productoras de semillas, es decir, empresas que producen semillas a partir de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que han tenido acceso al amparo del sistema multilateral y aplican restricciones a su uso y 2) agricultores, a los que no debería exigirse pago alguno.

- Sobre la cuestión de si se ha de eximir de los pagos a los pequeños agricultores de los países en desarrollo y los países con economías en transición: No se exigirá a ningún agricultor que contribuya al sistema multilateral. Por consiguiente, no es necesario precisar el término “agricultores”. El titular de una tecnología o variedad que restrinja su utilización deberá pagar al sistema multilateral un porcentaje del canon percibido por la comercialización de dicho producto. Los agricultores que sean titulares de dicha tecnología deberán pagar. Se alienta a todos aquellos otros que no restrinjan la utilización de una determinada tecnología a contribuir de forma voluntaria al sistema multilateral.
- Sobre la cuestión de cómo se definirán los beneficios monetarios y de otra índole a los efectos del Acuerdo de transferencia de material normalizado: Los beneficios monetarios pueden definirse como un porcentaje de los cánones recibidos por el propietario de la tecnología. Otros beneficios derivados de la comercialización podrían proceder de donaciones y contribuciones voluntarias. Podrían usarse como opciones para las contribuciones otros mecanismos, como medidas educativas y estrategias de comercialización, relacionados con la conservación del material genético.

7.16 Se considera que un producto está a disposición de otras personas sin restricciones para investigación y mejoramiento ulteriores cuando pertenece al dominio público o está amparado por sistemas de protección varietal o por un sistema de patente y se pone a disposición mediante licencias libres de cánones (Opción 1).

7.17 Creemos que se debería incorporar que las personas físicas o jurídicas proporcionen un acceso facilitado en situaciones de urgencia debidas a catástrofes. Sin realizar la excepción si es o no partes contratantes. Por consiguiente, el órgano rector tal vez desee examinar la cuestión de si las partes contratantes deberían adoptar medidas para garantizar la transferencia de esta obligación a dichas personas físicas y jurídicas.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Podrá iniciar procedimientos de solución de controversias solamente el proveedor o el receptor. (Opción 1).

9.2 Cualquier controversia surgida del presente Acuerdo se deberá resolver de la siguiente manera:

- a) Solución amistosa de las controversias: Las Partes intentarán resolver de buena fe cualquier controversia surgida del presente Acuerdo o relativa a él mediante negociación. Si la controversia no se resuelve en un plazo de [**] días/meses, cualquiera de las Partes podrá iniciar una mediación tal como se estipula en el apartado b) *infra*.
- b) Mediación: Si la controversia no se resuelve mediante negociación, las Partes procurarán resolverla solicitando de mutuo acuerdo la mediación de una tercera parte neutral. Si la controversia no se resuelve en un plazo de [**] días/meses con el recurso a la mediación, cualquiera de las dos Partes podrá iniciar el arbitraje, tal como se estipula en el apartado c) *infra*.
- c) Arbitraje: Si la controversia no se ha resuelto con la mediación, se someterá al arbitraje de el mecanismo de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (Opción 1).

El resultado de dicho arbitraje será vinculante para ambas Partes.

9.4 Lo idóneo sería que este tema sobre solución de controversias sean de acuerdo a los artículos 21 y 22 del tratado buscando la forma que se aplique a los ATM, si no es posible lo alternativo es que el arbitraje será vinculante para ambas partes.

10. OTRAS CUESTIONES**Garante**

10.4 De acuerdo con un primer avance de la nota explicativa; se tendría que discutir en el grupo de contacto y definir.

Seguimiento del material

10.5 El tema de monitoreo es crucial y se debería buscar la forma de que alguna institución neutral lo haga obviamente garantizando que lo puedan hacer.

11. FIRMA/ACEPTACIÓN

(Opción 1).

MALASIA

1. PREÁMBULO

Párrafo f: La última línea de este párrafo podría decir: "... otros poseedores **en respuesta a la invitación de las Partes Contratantes en virtud del Artículo 11.2**".

Párrafo h: Segunda frase, que comienza en la línea 4: "Las Partes Contratantes también han acordado que los beneficios **derivados de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se distribuyan de manera justa y equitativa** mediante el intercambio de información...".

2. PARTES EN EL ACUERDO

2.1 Es necesario aclarar la pertinencia de los corchetes, por ejemplo [**nombre y dirección del proveedor o la institución proveedora**] y [**nombre y dirección del receptor o la institución receptora**].

3. DEFINICIONES

Nuevos términos cuya definición se propone: "Dominio público", "Proveedor o institución proveedora", "Receptor o institución receptora".

Por "*comercializar*" se entiende: Malasia desea proponer que el término "comercializar" tenga un alcance más amplio. Opción alternativa propuesta: "vender, arrendar, conceder licencias o cualquier otra transacción de un producto en función de consideraciones monetarias".

Por "*producto*" se entiende: Opción alternativa propuesta: "una variedad vegetal, línea de mejoramiento, material de mejoramiento, genes o cualquiera otra unidad funcional de la herencia, excluido el grano".

Por "*incorporación*" se entiende: Es preferible la opción 2. La incorporación a un producto de cualquier parte de material genético al que se haya accedido a través del sistema multilateral, sin tener en cuenta la expresión de un rasgo, es la mejor definición, aunque es algo diferente de la opción 1, en el sentido de que se destaca el punto de la expresión de un rasgo que no se tiene en cuenta en ésta. Como se indica también en el informe, la definición de la opción 2 es sencilla, en contraposición a las opciones 3 y 4, en las que es difícil y complejo determinar muchos rasgos.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Modificación propuesta: "El presente Acuerdo se concierta en el marco del sistema multilateral y se aplicará e interpretará de conformidad con los objetivos y las disposiciones del Tratado".

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Comentario general: Se deben clasificar y diferenciar por separado con claridad los derechos y obligaciones del proveedor.

6.1d Si se mantiene esta disposición, añadir al final de la frase del apartado d): "... la legislación nacional vigente, **siempre que no se interprete nada del presente Acuerdo en el sentido de crear una jerarquía entre el Tratado y otros acuerdos internacionales**".

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

Observación: Es necesario aclarar ulteriormente la expresión “usos industriales no relacionados con los alimentos/piensos”.

Comentario general: Se deben clasificar y diferenciar por separado con claridad los derechos y obligaciones del receptor.

7.6 Si se mantiene esta disposición, añadir al final de la frase la formulación del Artículo 12.3f del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura: “... la legislación nacional vigente, **siempre que no se interprete nada del presente Acuerdo en el sentido de crear una jerarquía entre el Tratado y otros acuerdos internacionales**”.

7.8 Malasia desea proponer además que se informe al proveedor original cuando se suministre el material a otra persona o entidad. Texto propuesto: “En el caso de que el receptor transfiera el material suministrado en virtud del presente Acuerdo a otra persona o entidad, deberá hacerlo con arreglo al Acuerdo normalizado de transferencia de material e informar al proveedor”.

7.14 Cambio propuesto: “En el caso de que el Receptor comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que incorpore material genético suministrado en el marco del presente Acuerdo y cuando ese producto **esté a disposición de otras personas, con restricciones**, con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, deberá pagar [*véanse las notas explicativas*] al mecanismo establecido por el órgano rector con este objeto, de conformidad con las instrucciones bancarias indicadas en el *Apéndice 2* del presente Acuerdo”.

7.16 Incluirlo como definición en la cláusula 3. Tomando como base los Artículos 13.2d ii), 12.3b, 12.3d, y 9 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, “a disposición... sin restricciones” significa que un producto:

- pertenece al dominio público sin derechos de propiedad intelectual o de otra índole, o
- está amparado por sistemas de protección varietal, o
- está protegido por una patente y se pone a disposición mediante licencias libres de cánones, o
- está protegido por derechos de propiedad intelectual o de otra índole, pero se han suspendido voluntariamente tales derechos, o
- se puede acceder a él gratuitamente o, en caso de cobro de un canon, éste no excede del costo mínimo necesario para proporcionar dicho acceso, o
- no tiene ninguna restricción tecnológica o biotecnológica que impida la utilización de ese producto o de cualquier producto futuro en la forma especificada en el Tratado, o
- está a disposición de los agricultores de conformidad con el Artículo 9 del Tratado y con la legislación nacional.

Se prefiere la opción 5 con una pequeña modificación. Se propone la supresión de la última frase: “un producto se puede utilizar con fines de investigación y mejoramiento sin que ninguna obligación legal o contractual, o restricción biotecnológica o tecnológica, impida la utilización de ese producto o de cualquier producto futuro en la forma especificada en el Tratado. La disponibilidad no depende de que se haya reclamado un determinado tipo de derecho de propiedad intelectual para el producto, sino del modo que elija el titular de la propiedad intelectual para poner el producto a disposición”.

7.17 Se debería incluir esta obligación tanto para el proveedor como para el receptor, de manera que el siguiente texto formaría parte de las cláusulas 6 y 7: “En situaciones de urgencia debidas a catástrofes, el [Proveedor] [Receptor] facilitará el acceso a los materiales del sistema multilateral para contribuir al restablecimiento de los sistemas agrícolas, en cooperación con los coordinadores del socorro en casos de catástrofe y los gobiernos nacionales interesados”.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Se prefiere la opción 1.

9.2 Malasia propone que el texto de este artículo refleje el mecanismo y los procedimientos tal como figuran en el artículo 22 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

10. OTRAS CUESTIONES

Seguimiento del material

10.5 “En aras de la transparencia y de conformidad con la finalidad y los objetivos del Tratado y el Acuerdo de transferencia de material, el receptor deberá facilitar información a (una entidad que determinará el órgano rector) acerca de los derechos de propiedad intelectual y de otra índole y de la comercialización de los productos con arreglo al Acuerdo de transferencia de material”.

SENEGAL

3. DEFINICIONES

Por “*comercializar*” se entiende el acto de vender, arrendar o conceder licencias sobre un producto en función de consideraciones monetarias;

Por “*producto*” se entiende una variedad vegetal, línea de mejoramiento, material de mejoramiento, genes, tejidos o material *in vitro*;

por “*incorporación*” se entiende la incorporación a un producto de cualquier parte de material genético al que se haya accedido a través del sistema multilateral, sin tener en cuenta la expresión de un rasgo.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

6.6 Suprímase.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

7.1 Suprímase.

7.3 Suprímase.

7.4 Suprímase.

7.14 En el caso de que el receptor comercialice un producto que sea un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura que incorpore material genético suministrado en el marco del presente Acuerdo y cuando ese producto no esté a disposición de otras personas, sin restricciones, con fines de investigación y mejoramiento ulteriores, el beneficiario o la persona física o jurídica que posea la licencia para comercializar un recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura al que haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral deberá pagar al mecanismo establecido por el órgano rector con este objeto, de conformidad con las instrucciones bancarias indicadas en el *Apéndice 2* del presente Acuerdo, un porcentaje fijo de los beneficios monetarios resultantes del recurso fitogenético en cuestión; tal porcentaje ha de basarse en el valor comercial de los productos comercializables producidos mediante dicho recurso fitogenético para la alimentación y la agricultura.

El porcentaje que deberá pagar la empresa dependerá de la categoría del país: Países en desarrollo y países desarrollados.

Para los fines del Artículo 13.2d, los beneficios de la comercialización en los que ha de basarse el pago al sistema multilateral se definen como un porcentaje de los ingresos netos obtenidos de la venta, el arriendo o la concesión de licencias sobre un producto derivado de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se haya tenido acceso al amparo del sistema multilateral.

7.16 Se considera que un producto está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando: se puede acceder a él gratuitamente o, en caso de cobro de un canon, éste no excede del costo mínimo necesario para proporcionar dicho acceso.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Podrán iniciar procedimientos de solución de controversias el Proveedor, el Receptor o una persona debidamente designada para representar los intereses de terceros que sean beneficiarios en el marco del presente Acuerdo.

9.2 Cualquier controversia surgida del presente Acuerdo se deberá resolver de la siguiente manera:

- a) Solución amistosa de las controversias: las Partes intentarán resolver de buena fe cualquier controversia surgida del presente Acuerdo o vinculada con él mediante negociación. Si la controversia no se resuelve en un plazo de [**] días/meses, cualquiera de las Partes podrá iniciar una mediación tal como se estipula en el apartado b) *infra*.
- b) Mediación: si la controversia no se resuelve mediante negociación, las Partes procurarán resolverla solicitando de mutuo acuerdo la mediación de una tercera parte neutral. Si la controversia no se resuelve en un plazo de [**] días/meses desde el recurso a la mediación, cualquiera de las dos Partes podrá iniciar el arbitraje, tal como se estipula en el apartado c) *infra*.
- c) Arbitraje: si la controversia no se ha resuelto con la mediación, se someterá al arbitraje de un grupo de expertos establecido conjuntamente por un mecanismo de arbitraje internacional existente y el órgano rector.

El resultado de dicho arbitraje será vinculante para ambas Partes.

10. OTRAS CUESTIONES

10.6 Suprímase.

11. FIRMA/ACEPTACIÓN

Se prefiere la opción 1.

NUEVA ZELANDIA

3. DEFINICIONES

Por “*recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura*” se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura comprendido en el sistema multilateral;

por “*material genético*” se entiende cualquier material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia, comprendido en el sistema multilateral;

por “*comercializar*” se entiende el acto de vender, arrendar o conceder licencias sobre un producto en función de consideraciones monetarias;

por “*producto*” se entiende una nueva variedad vegetal obtenida de un material al que se ha tenido acceso a través del sistema multilateral;

por “*incorporación*” se entiende: Consideramos que el término no necesita una definición por separado.

4. OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL/MATERIAL QUE SE HA DE TRANSFERIR

4.1 Una alternativa: “El Proveedor por la presente concede al Receptor licencia para utilizar el material y la información correspondiente enumerada o mencionada en el Apéndice 1, con arreglo a las condiciones del presente Acuerdo”.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

6.1 Sería preferible utilizar las palabras exactas del Tratado en el texto que figura a continuación.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RECEPTOR

7.16 Se considera que un producto está a disposición de otras personas sin restricciones con fines de investigación y mejoramiento ulteriores cuando pertenece al dominio público o está amparado por sistemas de protección varietal o por un sistema de patente y se pone a disposición mediante licencias libres de cánones. (La “disponibilidad sin restricciones” debería figurar en la sección de definiciones)

8. INTERPRETACIÓN (DERECHO APLICABLE/JURISDICCIÓN)

8.1 Tal vez habría que definir el derecho aplicable, porque es probable que un tribunal falle sobre la jurisdicción competente en cualquier caso. Quizás el derecho pertinente debería ser el ya enumerado en la cláusula 8.1, más el del país del Proveedor. Si se incluyen en esta cláusula las decisiones del órgano rector, se debe hacer referencia a la cláusula de solución de controversias (párrafo 9.2 del presente proyecto), pues en caso contrario cualquier decisión del órgano rector podría ser probablemente pertinente para interpretar este contrato.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Podrán iniciar procedimientos de solución de controversias solamente el Proveedor o el Receptor.

9.2 Se prefiere la opción 1 con el subapartado 3.

11. FIRMA/ACEPTACIÓN

Se prefiere la opción 1.

ANEXO I

CARTA DEL 11 DE FEBRERO DE 2005 DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE CONTACTO A LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS REGIONALES Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Como Presidente del Grupo de Contacto para el desarrollo del proyecto sobre las condiciones de acuerdo del modelo de transferencia de material normalizado para el Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, deseo informarle acerca de ciertos asuntos relacionados con la primera reunión del Grupo de Contacto, que se celebrará este año. Las fechas para dicha reunión aún no han sido establecidas, pero se estima que se llevará a cabo a principios del próximo verano.

Durante su Segunda Reunión, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, llegó a un acuerdo que preveía el establecimiento de un Grupo de Contacto para el desarrollo de un proyecto sobre las condiciones de acuerdo del modelo de transferencia de material normalizado. Los Términos de Referencia para el Grupo de Contacto² adoptados por el Comité Interino, afirman que *“la Secretaría de la Comisión, con el apoyo de la Oficina Jurídica y con la orientación y supervisión del Presidente del Grupo de Contacto en consulta con los presidentes de los grupos regionales y con el Presidente de la segunda reunión del Comité Interino, preparará el primer proyecto de ATM normalizado, que habrá de examinarse en la primera reunión del Grupo de Contacto.”* Me complace comunicarles que espero enviar el primer proyecto del modelo de transferencia de material normalizado a los presidentes de los Grupos Regionales a finales de febrero. A los Grupos Regionales se les pedirá proporcionar comentarios a este primer proyecto dentro del período de un mes. Esta fecha límite corta es necesaria a fin de asegurar que el proyecto del modelo de transferencia de material normalizado esté listo para ser distribuido a los Miembros del Grupo de Contacto por lo menos ocho semanas antes de su reunión, de acuerdo con sus Términos de Referencia.

Deseo establecer un grupo de expertos legales en el seno del Grupo de Contacto. Dicho grupo será constituido por dos representantes por cada región FAO. A estos expertos legales se les pedirá tomar en consideración temas de índole puramente jurídica que puedan surgir durante el curso de la reunión del Grupo de Contacto. En seguimiento a la carta del Secretariado de la Comisión sobre los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura del 22 de diciembre de 2004, en la cual se pedía el nombramiento de representantes de su región para el Grupo de Contacto antes de finales de febrero de 2005, les agradecería mucho si pudiesen tomar en consideración mi propuesta para establecer un grupo de expertos legales al nombrar los representantes de su región. Ruego comuniquen estos nombramientos al Sr. José T. Esquinas-Alcázar, Secretario de la Comisión sobre los Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO, lo antes posible y en todo caso, **no más tarde del 28 de febrero de 2005.**

² CGRFA/IC/CG-SMTA-1/05/Inf.1.

ANEXO II

CARTA DEL 6 DE MAYO DE 2005 DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE CONTACTO A LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS REGIONALES Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Como es de su conocimiento, la segunda reunión de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura en su calidad de Comité Interino para el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, acordó que se estableciera un Grupo de Contacto encargado de la redacción del Acuerdo normalizado de transferencia de material. Los Términos de referencia adoptados por el Comité Interino (ver copia adjunta) afirman que *“la Secretaría de la Comisión, con el apoyo de la Oficina Jurídica y con la orientación y supervisión del Presidente del Grupo de Contacto en consulta con los presidentes de los grupos regionales y con el Presidente de la segunda reunión del Comité Interino, preparará el primer proyecto de ATM normalizado, que habrá de examinarse en la primera reunión del Grupo de Contacto.”* En línea con estos requisitos, en mi carta del 23 de febrero del 2005, solicité sus comentarios sobre el proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material, preparado por la Secretaría, antes de su finalización para su presentación al Grupo de Contacto.

Hemos recibido los comentarios de una región y de un número de países individuales. Sin embargo, desde un punto de vista político, las respuestas son una mezcla heterogénea entre regiones y países, carecen de equilibrio regional, y no existe un equilibrio entre países en vías de desarrollo y desarrollados. Además, a nivel técnico, el número total de respuestas recibidas es pequeño y las respuestas contienen una mezcla entre comentarios sobre el texto del primer proyecto, propuestas para incluir nuevo texto, y declaraciones sobre opiniones o preferencias a nivel nacional. En suma, estas consideraciones políticas y técnicas hacen difícil modificar el texto de una manera justa y equitativa. En vista de estas consideraciones, y después de consultar a la Oficina Legal de la FAO y al Secretariado de la Comisión, he llegado a la conclusión de que el proyecto original, tal y como fue preparado por el Secretariado, debería ser la base para las discusiones en el Grupo de Contacto.

Propongo también que las regiones/los países que han enviado comentarios deben determinar cómo estos pueden ser utilizados. Para las regiones/los países que estén de acuerdo, he solicitado a la Secretaría que prepare un documento que recopile los comentarios recibidos, que estaría disponible para el Grupo de Contacto. Las regiones/los países que prefieran que sus comentarios no sean publicados tal y como fueron enviados a la Secretaría, podrían circularlos directamente a otros países o utilizarlos en el curso de las negociaciones. Si no está dispuesto a la publicación de sus comentarios tal y como se ha propuesto, le agradecería si pudiera informar al Sr. José T. Esquinas-Alcázar, Secretario de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, **antes del miércoles 18 de mayo**, en caso que no lo haya hecho ya. Por favor contacte con él en la dirección:

José T. Esquinas-Alcázar
Secretario
Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma (Italia)
Tel: +39 06 57054986, fax: +39 06 57053057
E-mail: jose.esquinas@fao.org

Debido a la escasez de tiempo y para realizar un seguimiento más sencillo, envíe copia de esta carta a los Representantes Permanentes de aquellos países que han enviado comentarios para que puedan responder directamente.

ANEXO III

CARTA DEL 2 DE JUNIO DE 2005 DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE CONTACTO A LOS PRESIDENTES DE LOS GRUPOS REGIONALES Y AL PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINO PARA EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Como Presidente del *Grupo de Contacto encargado de la redacción del Acuerdo normalizado de transferencia de material*, les escribo para informarles acerca de unos preparativos de la reunión del Grupo de contacto.

Fecha y lugar de la reunión

La reunión tendrá lugar en Túnez, con el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos, que financiará también la participación de países en vía de desarrollo. Hasta la firma de los acuerdos con los gobiernos de Túnez y Estados Unidos, la fecha y el lugar estarán sujetos a ulterior confirmación, pero de momento, la reunión se celebrará en Hammamet, Túnez, desde el 18 hasta el 22 de julio de 2005.

Apoyo para la participación de países en vía de desarrollo

Tengo entendido que los Estados Unidos apoyarán la participación de representantes provenientes de países en vía de desarrollo que han sido designados para el Grupo de Contacto. Los Estados Unidos los contactará directamente. Por esta razón, ¿serían las Regiones tan amables de asegurarse de que los detalles personales, completos y al día, sean los que han proporcionado al Secretariado? Si hubiese algún cambio, les ruego informen al Secretariado inmediatamente.

Consultas Regionales

La Reunión del Grupo de Contacto será precedida por dos días de consultas regionales, el 15 y 16 de julio de 2005. El país hospedante pondrá a disposición de las regiones las facilidades necesarias para que puedan reunirse separadamente. También serán posibles los contactos entre regiones, para facilitar el éxito de la reunión.

Quisiera pedir a las Regiones, que hasta donde sea posible, intenten establecer posiciones regionales sobre la base del modelo propuesto en el borrador del acuerdo normalizado de transferencia de material. Esto ayudaría significativamente al éxito de las negociaciones. Las propuestas regionales para borrador serían entregadas al Secretariado al final de las consultas regionales el 16 de julio, para que puedan ser traducidas y distribuidas al Grupo de Contacto lo antes posible.

Esta medida es importante, pues tengo la intención de comenzar revisando el texto del borrador del Acuerdo normalizado de transferencia de material, para poder incorporar cualquier opción adicional que las Regiones quieran sugerir, antes de empezar las negociaciones del texto.

Con mi carta del 6 de mayo de 2005 (adjunta para mayor facilidad), le preguntaba a las Regiones si deseaban que los comentarios que habían entregado previamente, así como aquellos recibidos de países pertenecientes a cada Región, fuesen publicados. Los comentarios de aquellos países o regiones que aceptaron publicarlos estarán disponibles en el documento CGRFA/IC/CG-SMTA-1/05/03, *Recopilación de comentarios recibidos acerca del primer borrador del Acuerdo normalizado de transferencia de material*, el cual será publicado en el sitio web de la FAO bajo la dirección <http://www.fao.org/ag/cgrfa/cgmta1.htm>. Las Regiones podrán revisar sus comentarios, si lo desean, mientras preparan los borradores regionales solicitados.

Grupo Legal

Cómo indiqué en mi carta del 11 de febrero (adjunta para mayor facilidad), propongo establecer un Grupo de Expertos Legales e invitaré a cada Región a designar a dos miembros. Es importante que los designados tengan conocimiento y experiencia legal. Éste será un grupo cerrado formado sólo por los miembros designados por cada región, y se reunirá, previa solicitud mía, para considerar temas de índole puramente legal que puedan surgir durante la reunión del Grupo de Contacto.

Un número de Regiones han planteado una pregunta relativa a los Asesores y a los Representantes, acerca de la posibilidad que unos u otros indistintamente puedan formar parte del Grupo de Expertos Legales. Les ruego tomar nota, por tanto, que tanto los Asesores como los Representantes pueden ser designados como miembros del Grupo de Expertos Legales de su respectiva Región, siempre que las siguientes provisiones de los Términos de Referencia del Grupo de Contacto sean pertinentes a cualquier Asesor que haya sido designado para el Grupo de Expertos Legales, en relación a su posición durante las reuniones del Grupo de Contacto:

“Un máximo de tres asesores por país podrá estar presente en la sala de reunión, en un momento dado. Los Asesores no tendrán derecho a la palabra.”

Esto significa que los Asesores designados al Grupo de Expertos no podrán asistir a las reuniones del Grupo de Contacto, salvo como uno de los tres Asesores por país, y que no tendrán derechos de intervenir en las deliberaciones del Grupo de Contacto.

Nombramientos Regionales para el “Bureau” del Grupo de Contacto

También deseo llamar su atención a mi carta del 23 de Febrero (adjunta para mayor facilidad), en la que pedía a cada Región que nombrara un candidato para el Bureau, y en la cual les informaba que convocaría una reunión informal en la tarde del 14 de julio, con aquellos candidatos designados por las Regiones. Los candidatos designados deberán planear su viaje teniendo presente esta información. Esta reunión me ayudará a preparar el trabajo para el Grupo de Contacto, antes de que empiecen las Consultas Regionales.

El Secretariado me ha informado que por el momento, sólo ha recibido los nombres para los miembros del Bureau de la Región Norteamericana y la Región Europea. Agradecería a las restantes regiones si pudiesen hacer llegar la información solicitada al Sr. José T. Esquinas-Alcázar, a la siguiente dirección, **no más tarde del 17 de junio de 2005**:

José T. Esquinas-Alcázar
Secretario
FAO, Comisión sobre Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma (Italia)
Fax: +39 06 57053057
E-mail: jose.esquinas@fao.org

La composición definitiva del “Bureau” será decidida por el mismo Grupo de Contacto durante su Primera Sesión.